



TRIBUNAL CALIFICADOR QUE HA DE RESOLVER LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE LA ESCALA TÉCNICA DE GESTIÓN: ESPECIALIDAD AUDITORIA CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DEL RECTOR R-903/2020 DE 1 DE OCTUBRE

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones sobre el cuestionario de preguntas del primer ejercicio de la fase de oposición, y tras el estudio y consideración de las mismas, ESTE TRIBUNAL, en su reunión del día 1 de octubre de 2021, ha acordado hacer público lo siguiente:

Se han presentado a las preguntas indicadas las siguientes reclamaciones:

PREGUNTA Nº 5 alegando que se da por válida la respuesta C), cuando según el artículo 66 de la Ley 39/2015, todas las respuestas son correctas.

Una vez comprobada la pregunta y la respuesta dada como válida por el tribunal, se verifica que el tribunal dió como válida la respuesta B) y no la C) como indica la opositora. Por tanto, se desestima dicha alegación, ratificándose el tribunal en la respuesta B) como válida.

PREGUNTA Nº 7 alegando que ninguna opción de las cuatro propuestas por el Tribunal sería correcta.

Una vez verificado dicho extremo por el tribunal, acuerda anular dicha pregunta.

PREGUNTA Nº 17 alegando que la respuesta correcta es la C) y no la D) como figura en la plantilla.

Se comprueba que hay un error a la hora de confeccionar la plantilla de respuestas, por lo que procede rectificar la respuesta correcta y se da por válida la C).

PREGUNTA Nº 39 alegando que el artículo 22 del EBEP no hace referencia de ningún tipo a que uno de los conceptos retributivos de las pagas extraordinarias sea: "las condiciones en que se desarrolla el trabajo". Indicando que es nula de pleno derecho y solicita que se anule.

El artículo 22 del EBEP, en su apartado 4 hace referencia a las pagas extraordinarias, indicando:

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las





retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.

A su vez el artículo 24:

Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.*
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.*

Por tanto, este tribunal desestima la alegación presentada y se ratifica en la respuesta correcta D), ya que las otras opciones se identifican claramente con los apartados c) y d) del artículo 24.

PREGUNTA Nº 47 alegando que existen dos respuestas correctas, indicando que procede el reconocimiento de las respuestas b) y d) como correctas o subsidiariamente la anulación de la pregunta.

Se comprueba el texto de la pregunta, así como la respuesta correcta dada por este tribunal: B); verificando que solo hay una respuesta correcta, ya que la pregunta indica que se señale la respuesta incorrecta. Las opciones A), C) y D) son correctas y la única respuesta incorrecta es la B). Por tanto, se procede a su desestimación.

PREGUNTA Nº 87, alegando que es contradictoria y que lleva a confusión y que se proceda a declarar válidas las respuestas b) y d) o subsidiariamente la anulación de la pregunta.

Comprobada la pregunta, este tribunal desestima su petición al comprobar que la pregunta no es contradictoria ni lleva a confusión y al verificar que solo existe una pregunta correcta que es la B).

PREGUNTA Nº 93 alegando que el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público no está incluido en el temario y por tanto se anule dicha pregunta.

Una vez comprobado todo el temario este tribunal por unanimidad acuerda anular dicha pregunta.



A la vista de la revisión efectuada, el Tribunal acuerda:

1º.- **MODIFICAR** la respuesta dada como válida a la **pregunta nº 17**, al comprobar la existencia de un error a la hora de confeccionar la plantilla y dar como respuesta correcta la **C**).

2º **DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas a las **preguntas nº 5, 39, 47 y 87** por los motivos expuestos en cada una de ellas.

3º **ANULAR** las **preguntas nº 7 y 93**.

Tal y como indica el punto 1.3 del Anexo I de la Convocatoria, al haberse producido la anulación de las preguntas 7 y 93 se hace uso de las de reserva nº 1 y 2.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,
Juan Samuel Baixauli Soler

(documento firmado electrónicamente)